CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00197-2026-2031-CD
RU 20668-CD
11 SEPTIEMBRE 2026 01:42 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO N° 635, PARA FORTALECER LA RESPUESTA PENAL FRENTE A DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

La diputada **CATHERIN NORMA PALOMINO CASAVILCA**, integrante del **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 8, 25.c), 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO N°635, PARA FORTALECER LA RESPUESTA PENAL FRENTE A DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo único. Modificación del artículo 46-A del Código Penal, Decreto Legislativo N°635

Se modifica el artículo 46-A del Código Penal, Decreto Legislativo N°635, en los siguientes términos:

> *"Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.*
>
> *En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.*
>
> *La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.*
>
> ***En el caso de los miembros de la Policía Nacional del Perú, que en ejercicio de su función u omitiendo sus deberes funcionales, o extralimitándose en ellos, cometan los delitos de homicidio simple o asesinato o feminicidio o***

sicariato o lesiones graves o secuestro o extorsión o colusión agravada o peculado con agravantes o malversación con agravantes o cohecho transnacional u otro que revista gravedad en los delitos contra el patrimonio o contra la humanidad o contra la administración pública, la pena aplicable es la cadena perpetua.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible."

Lima, septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 13:11:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 12:34:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CONDORI Graciela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 15:59:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 12:47:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 18:02:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 10:54:45-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamento de la propuesta

1.1. La función constitucional de la Policía Nacional y el especial deber de protección que recae sobre sus integrantes

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú confiere a la Policía Nacional el deber fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; prevenir investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú constituye una institución medular para garantizar el cumplimiento de la ley y asegurar el orden dentro de una comunidad política. Para el cumplimiento de dicha función, sus integrantes se encuentran investidos de atribuciones, facultades y medios materiales cuyo ejercicio encuentra fundamento en la legalidad establecida por el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, la autoridad policial no se sostiene únicamente en la habilitación legal para ejercer tales potestades, sino también, en la confianza y convicción de la ciudadanía de que estas serán ejercidas correctamente y conforme al Estado Constitucional de Derecho. Es precisamente en este punto, donde entramos al ámbito de la legitimidad de la institución policial como el fundamento esencial que sostiene el ejercicio de su autoridad y poder coactivo.

Esta premisa adquiere mayor relevancia si se considera que la Policía Nacional, como institución del Estado, se encuentra obligada a contribuir a la plena vigencia de los derechos humanos y a proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución. Del mismo modo, el ejercicio de sus funciones debe observar el principio consagrado en el artículo 45, según el cual el poder del Estado emana del pueblo y quienes lo ejercen deben hacerlo con las limitaciones y responsabilidades previstas por la Constitución y las leyes.

En consecuencia, la autoridad policial constituye una manifestación del poder estatal confiada para protección de la ciudadanía y sometida permanentemente a la Constitución. Precisamente por ello, cuando miembros de la Policía Nacional utilizan directa o indirectamente sus atribuciones, facultades y medios que le han sido conferidos para prevenir y combatir la delincuencia, con el propósito de cometer actos delictivos o favorecer su ejecución, la gravedad de tales conductas adquiere una dimensión especialmente agravante que transciende la afectación producida por el delito ordinariamente considerado.

En estos casos, se quebranta la legalidad, se traiciona la Constitución y se lesiona directamente la confianza ciudadana en la legitimidad de la institución policial y la credibilidad en el propio Estado constitucional de derecho. Desde esta perspectiva, la presente propuesta legislativa, parte precisamente de esa especial dimensión, donde la conducta del efectivo policial o de los altos mandos policiales adquieren una gravedad cualificada por el incumplimiento del deber institucional que le ha sido confiado. En atención de ello, la presente propuesta legislativa considera necesario reforzar la respuesta penal frente a este tipo de conductas.

1.2. Los casos de corrupción policial, su impacto sobre la confianza ciudadana, y la insuficiencia de la respuesta prevista 46-A del Código Penal

Durante los últimos años, el Perú ha experimentado una expansión de la criminalidad y delincuencia que no ha tenido un regulador efectivo capaz de frenarla. Dentro de este contexto, existe una situación que reviste especial atención: la participación de miembros de la Policía Nacional en hechos delictivos, particularmente cuando para ello utilizan las atribuciones, información, autoridad o medios que el propio Estado les confiere para combatir la delincuencia.

En junio de 2026, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Lima Este, detuvo a nueve policías de la Comisaria PNP Vitarte, investigados por el delito de cohecho pasivo propio. Al respecto, en el ejercicio de sus atribuciones se habrían dedicado a interceptar de forma concertada a

conductores en la carretera central para exigirles coimas a cambio de no imponerles papeletas de tránsito y obligándolos, incluso, a realizar retiros bancarios si no contaban efectivo[1].

Frente a este vergonzoso hecho, la Policía Nacional del Perú emitió la Comunicación N°007-2026[2], donde entre otros puntos recalcó:

> *"(...) nuestra institución mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier conducta que se aparte de los principios de legalidad, ética, disciplina y vocación de servicio que caracterizan a la gran mayoría de mujeres y hombres policías que diariamente arriesgan su vida por el país".*

Del mismo modo, el 3 de junio de 2026, la Fiscalía informó sobre la detención preliminar de cinco efectivos policiales en Ica, investigados por actos de cohecho relacionado con el recibo irregular de dinero a cambio del otorgamiento de permisos para ausentarse de sus labores y dedicarse a actividades particulares ajenas al servicio policial[3]. Asimismo, en julio de 2026, se dictaron nueve meses de prisión preventiva contra un alférez y dos suboficiales de la Comisaría de Yerbateros, investigados por concusión y banda criminal[4]. También, en ese mismo mes, la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, logró que se confirme la sentencia de nueve años de prisión efectiva para dos policías coautores del delito de hurto agravado en agravio de dos intervenidos en concurso ideal del delito de concusión en grado de tentativa en agravio del Estado[5].

[1] Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Fiscalía anticorrupción logra la detención preliminar de nueve policías por cobro de coimas a conductores en la carretera Central, 5 de junio de 2026. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 4 de septiembre de 2026.

[2] Policía Nacional del Perú, "Comunicación N°007-2026, 4 de junio de 2026", publicada el 4 de junio de 2026, Plataforma Digital Única del Estado peruano. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 4 de septiembre de 2026.

[3] Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Fiscalía logra detención preliminar de cinco policías investigados por cobro de coimas a cambio de permisos irregulares, 3 de junio de 2026. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 4 de septiembre de 2026.

[4] Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Fiscalía logra prisión preventiva para policías investigados por corrupción y banda criminal, 2 de julio de 2026. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 4 de septiembre de 2026.

[5] Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Fecof Superior de Lima Norte logró confirmar sentencia contra policías que abusaron de su cargo para hurtar pertenencias a intervenidos, 8 de julio de 2026. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 4 de septiembre de 2026.

Otros casos que comprenden a efectivos policiales son:

- **Caso "Los Incorregibles de San Juan de Miraflores" (2025).** En agosto de 2025, el Ministerio Público informó la detención preliminar de nueve miembros de la Policía Nacional, ocho de ellos en actividad, investigados por presuntamente integrar una organización criminal que habría realizado intervenciones irregulares para "sembrar" drogas y armas a ciudadanos y, luego, exigirles dinero a cambio de su libertad[6].

- **Caso del suboficial PNP Paul Galarza y banda de extorsionadores (2025).** En octubre de 2025, el Ministerio Público informó que se confirmó la condena de siete años y seis meses de prisión efectiva contra el suboficial PNP Paul Galarza por integrar una banda criminal dedicada a la extorsión. Según la investigación, el efectivo disuadía a las víctimas que acudían a denunciar para que pagaran las sumas exigidas por los extorsionadores y evitaran comunicar los hechos a las autoridades[7].

- **Caso del secuestro del empresario colombiano Juan Mauricio Padilla (2025).** En agosto de 2025 se conoció el secuestro del empresario colombiano Juan Mauricio Padilla en Lima, hecho en el que fueron investigados efectivos policiales y en el que presuntamente se utilizaron recursos vinculados a la función policial para exigir a la víctima la entrega de aproximadamente US$ 400 000 en criptomonedas[8].

[6] Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, "Fiscalía anticorrupción logra detención de nueve policías que habrían 'sembrado' drogas y armas a intervenidos en SJM". 5 de agosto de 2025. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 04 de septiembre de 2026.
[7] Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, "Fiscalía Superior logra confirmar condena para policía que integraba banda criminal de extorsionadores en Lima", 7 de octubre de 2025. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 04 de septiembre de 2026.
[8] Infobae, "Policías peruanos secuestran a empresario colombiano para robarle 400 mil dólares: hacker fue clave en el plan", 11 de agosto de 2025. Disponible en https://www.infobae.com/peru/2025/08/11/policias-peruanos-secuestran-a-empresario-colombiano-para-robarle-400-mil-dolares-hacker-fue-clave-en-el-plan/. Consulta: 04 de septiembre de 2026.

- **Caso "Los Charlys de Pucallpa" (2026).** En junio de 2026, la Fiscalía obtuvo dieciocho meses de prisión preventiva contra dos policías en actividad investigados por integrar presuntamente la red "Los Charlys de Pucallpa", dedicada al secuestro y la extorsión mediante falsas intervenciones policiales[9].

En definitiva, estos casos no son los únicos; no obstante, bastan para poner de manifiesto la persistencia de un fenómeno que no evidencia un freno sostenido durante los últimos años y que exige la adopción de medidas legislativas oportunas y eficaces. Esta necesidad adquiere especial urgencia en un contexto nacional en el que, la criminalidad, el sicariato y la delincuencia ocupan de manera recurrente un lugar central entre las principales preocupaciones de la ciudadanía.

Esta problemática encuentra respaldo en la información estadística: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones, Enero-junio 2026, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la que la corrupción y la delincuencia continúan siendo los principales problemas identificados por la ciudadanía, alcanzando el 58,7 % y 50,0 %, respectivamente. Especial relevancia adquiere, para efectos de la presente propuesta, que la Policía Nacional del Perú registre un nivel de desconfianza ciudadana de 82,9 %, dato que evidencia que la problemática no se circunscribe únicamente a la existencia de criminalidad, sino que alcanza también a la confianza depositada en una de las principales instituciones encargadas de combatirla.

2. Antecedentes legislativos

Proyecto de Ley N.° 7922/2023-CR. Propone modificar el Código Penal Militar Policial para establecer penas de treinta años hasta cadena perpetua para miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que colaboren con organizaciones criminales, bandas criminales o grupos armados ilegales.

[9] Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, "FECOR de Ucayali logra 18 meses de prisión preventiva para policías de presunta red 'Los Charlys de Pucallpa'", 12 de junio de 2026. Disponible en www.gob.pe. Consulta: 04 de septiembre de 2026.

Proyecto de Ley N.° 13045/2025-CR. Presentado el 31 de octubre de 2025, propone modificar el artículo 279-G del Código Penal para imponer cadena perpetua en determinados supuestos vinculados con la tenencia y utilización ilegal de armas de fuego. La iniciativa contempla expresamente la aplicación de dicha pena cuando los responsables sean miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o del Instituto Nacional Penitenciario, en actividad o retiro.

Proposición Legislativa N.° 00023-2026-2031-CD. Presentada el 12 de agosto de 2026, propone derogar la Ley N.° 32735 y restituir la competencia de la justicia ordinaria respecto de determinados hechos delictivos atribuidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Su relevancia para la presente iniciativa radica en que evidencia que, en el actual periodo parlamentario, continúa abierto el debate sobre cuál debe ser el tratamiento penal y jurisdiccional de los policías involucrados en actividades criminales, aspecto especialmente relacionado con nuestra propuesta de modificar el artículo 46-A del Código Penal ordinario.

3. Problema público identificado

El problema público consiste en la persistencia de casos en los que miembros de la Policía Nacional del Perú están involucrados en la comisión de delitos, especialmente cuando para la realización delictiva se sirven de su posición de autoridad, conocimientos, información o medios que el propio Estado les confía para resguardar a la población, lo cual genera una forma agravante que debe ser sancionada con la pena máxima.

Como se indicó anteriormente, esta problemática ha ido en aumento en los últimos años, y sigue afectando la legitimidad y la confianza en la institución policial, al comprometer la credibilidad del Estado en su capacidad para garantizar el cumplimento de la ley y el orden. En este entendido, si bien el articulo 46-A del Código Penal ya reconoce una agravante por el aprovechamiento de la condición policial, la persistencia de conductas especialmente graves durante los últimos años evidencia la necesidad de evaluar un reforzamiento de la respuesta penal frente a estos supuestos.

A ello se suma que la participación de miembros de la Policía en actividades delictivas afecta severamente la credibilidad de la población en la institución, además de que debilita estructuralmente la capacidad de respuesta del Estado frente a la criminalidad organizada, la extorsión y el sicariato, que, en los últimos años, han ido en un aumento. Y, si bien, se han adoptado diversas medidas dirigidas particularmente a combatir la corrupción dentro de la institución policial, estas no han logrado frenar ni revertir la problemática que se aborda en la presente propuesta legislativa.

4. Necesidad de una modificación normativa

La modificación del artículo 46-A del Código Penal resulta necesaria para combatir las anticonductas policiales que se vienen presentado. El referido articulo reconoce actualmente una respuesta agravada cuando el agente se aprovecha de su condición de miembro de la Policía Nacional para cometer un hecho punible; situación que se ha vuelto una práctica normalizada y que se refleja en los datos proporcionados por el INEI sobre las opiniones negativas de la población respecto a la policía.

Desde esta perspectiva, esta situación evidencia que las conductas delictivas policiales deben revestir un grado mayor de gravedad sancionable, especialmente por el hecho que el efectivo policial utiliza la autoridad conferida por el ordenamiento constitucional, además medios y conocimientos vinculados a su función para cometer delitos que afectan gravemente la confianza de la ciudadanía en el Estado constitucional de derecho.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha señalado sobre la Policía Nacional que:

> *Para lograr el cumplimiento de dichas funciones constitucionales, queda claro que la Policía* ***requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en los actos propios de la función que desempeña, más aún cuando se encuentra en servicio.*** *Pero, a su vez, requiere que el accionar de su personal se desenvuelva en estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos fundamentales, toda vez que, a la Policía Nacional, como entidad del Estado, también le asiste el deber constitucional recogido en el artículo 44 de*

"garantizar la plena vigencia de los derechos humanos" (cfr. sentencias recaídas en los Expedientes 01821-2004-AA/TC y 00022-2004-AI/TC)[10].

Por lo tanto, la necesidad de una modificación normativa responde, a la necesidad de un mayor reproche jurídico, siendo necesario fortalecer el articulo 46-A del Código Penal mediante una consecuencia penal especialmente agravada para estos supuestos, manteniendo como presupuesto el aprovechamiento de la condición policial ya previsto por la propia norma. La modificación propuesta busca así responder al mayor desvalor de estas conductas y reforzar la protección de la seguridad ciudadana, la autoridad del Estado y la legitimidad de la institución policial.

5. Objetivo general y objetivos específicos de la propuesta

5.1. Objetivo general

Modificar el artículo 46-A del Código Penal, Decreto Legislativo N.° 635, a fin de fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de especial gravedad cometidos por miembros de la Policía Nacional del Perú que se aprovechen de su condición o de los medios que el Estado les proporciona para el ejercicio de su función.

5.2. Objetivos específicos

Se persiguen los siguientes objetivos mediante la modificación del artículo 46-A del Código Penal, Decreto Legislativo N.° 635:

a) Establecer una sanción penal más severa para los miembros de la Policía Nacional que incurran en delitos de especial gravedad.

b) Fortalecer la lucha contra la criminalidad y la corrupción dentro de la institución policial.

[10] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 04737-2024-PA/TC, Sala Segunda, Sentencia 0857/2026, 14 de mayo de 2026. Disponible en www.tc.gob.pe. Consulta: 4 de septiembre de 2026.

c) Proteger la seguridad de la ciudadanía frente al uso ilícito de potestades policiales.

d) Reforzar la confianza y legitimidad de la Policía Nacional del Perú

6. Principios y derechos que sustentan la iniciativa

La propuesta encuentra sustento en los siguientes principios y derechos:

6.1. Principio de legalidad y proporcionalidad de la respuesta penal

La potestad sancionadora del Estado debe ejercerse con respeto al principio de legalidad y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

6.2. Deber del Estado de proteger a la población

El artículo 44 de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.

6.3. Función constitucional de la Policía Nacional del Perú

Conforme al artículo 166 de la Constitución, corresponde a la Policía Nacional garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

6.4. Principio de Estado de Derecho y legitimidad de la autoridad

El artículo 45 de la Constitución establece que el poder del Estado emana del pueblo y que quienes lo ejercen deben hacerlo dentro de las limitaciones y responsabilidades previstas por la Constitución y las leyes.

7. Sectores comprendidos en la propuesta

La propuesta comprende principalmente al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú, en tanto la modificación propuesta establece una consecuencia penal específica frente a determinados delitos cometidos por miembros de dicha institución en los supuestos previstos por el artículo 46-A del Código Penal.

Asimismo, comprende al Ministerio Público, como titular de la acción penal y responsable de la persecución de los delitos, así como al Poder Judicial, al corresponderle determinar la responsabilidad penal e imponer, cuando corresponda, las penas previstas por el ordenamiento jurídico.

La iniciativa no crea nuevas entidades ni atribuye competencias distintas a las actualmente previstas por el ordenamiento jurídico, sino que modifica la consecuencia penal establecida en el artículo 46-A del Código Penal para los supuestos comprendidos en la propuesta.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no requiere la creación de nuevas entidades ni órganos administrativos, debido a que su aplicación se realizará a través de las competencias que actualmente corresponden a las instituciones que componen el sistema de justicia.

Desde el punto de vista social, la iniciativa busca fortalecer la protección de la población frente a delitos cometidos por miembros de la Policía Nacional que se aprovechen de su condición o de los medios que el Estado les ha confiado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, pretende reforzar el reproche penal frente a conductas que colocan los medios, información y conocimientos estatales policiales al servicio de la criminalidad.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta contribuye a preservar la integridad, credibilidad y legitimidad de la Policía Nacional del Perú, coadyuvando a ajustar las conductas de los efectivos policiales para que cumplan integralmente sus funciones y, de esa manera, obtener un cuerpo de efectivos policiales de conducta intachable y honorable

Finalmente, desde el punto de vista jurídico, la iniciativa fortalece la respuesta penal prevista en el artículo 46-A del Código Penal frente a conductas de especial gravedad y

se orienta al cumplimiento del deber constitucional del Estado de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.

Factor	Evaluación
Impacto presupuestal	No requiere crear nuevas entidades ni órganos administrativos
Beneficio social	Refuerza la protección de la ciudadanía frente al uso delictivo de facultades y medios policiales.
Beneficio institucional	Contribuye a preservar la integridad, confianza y legitimidad de la Policía Nacional del Perú.
Beneficio jurídico	Fortalece la respuesta penal frente al aprovechamiento de la condición policial para cometer delitos de especial gravedad.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tendrá como efecto la modificación del artículo 46-A del Código Penal, Decreto Legislativo N.° 635, incorporando una consecuencia penal especialmente agravada para los miembros de la Policía Nacional del Perú, cuando incurran en los delitos contra el patrimonio, contra la humanidad y contra la administración pública.

1) Mantiene vigente el artículo 46-A del Código Penal, incorporando únicamente un supuesto agravante, aplicable a miembros de la Policía Nacional del Perú.
2) No modifica las competencias del Ministerio Público ni del Poder Judicial respecto de la investigación, persecución y juzgamiento de los delitos comprendidos en la propuesta.
3) No altera los tipos penales existentes contra el patrimonio, contra la humanidad o contra la administración pública, sino únicamente la consecuencia penal aplicable cuando concurran los presupuestos establecidos en el artículo 46-A.

4) Refuerza el tratamiento penal aplicable al aprovechamiento ilícito de la condición policial, complementando el régimen de agravación actualmente previsto por el Código Penal.

La propuesta, por tanto, no introduce una modificación integral del sistema penal, sino una reforma específica del artículo 46-A destinada a fortalecer la respuesta del ordenamiento jurídico frente a conductas de especial gravedad cometidas mediante el aprovechamiento de la condición policial.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda correspondencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional[11]:

- **Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.** En tanto la propuesta busca preservar el imperio de la Constitución al promover el respeto y plena vigencia de los derechos constitucionales.
- **Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción en todas sus formas**. La propuesta busca fortalecer la respuesta estatal frente a actos de corrupción y abuso de la función policial.

Lima, septiembre de 2026.

[11] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Disponible en https://acuerdonacional.pe/. Consulta: 4 de septiembre de 2026.